

los habitantes de la hacienda, no ménos que á vigilar sobre la moralidad, será de su cargo la solicitud de padres que confiesen á la gente, en los términos que previene la cláusula 24 de la memoria que forma parte del testamento; siendo tambien estos gastos de cuenta del sócio principal que podrá deducir como los anteriores.

18. Será de su resorte el nombramiento de capellan, para cuyo destino buscará siempre un eclesiástico de conocida virtud y celo por la salvacion de las almas; llevando en esto como en todo lo demas de la materia, mucha armonía con el cura párroco de Tolimanejo: pero el capellan que ahora tiene nombrado el M. I. Ayuntamiento, no lo podrá remover si no lo determina S. S.

19. Las fiestas religiosas en obsequio de María Santísima, así en su imagen milagrosa de Soriano, como en la que posee la testamentaria que le dá el nombre á la hacienda, y en la de Guadalupe que toda la nacion venera; tanto las ordinarias en que no quiere el sócio principal que haya innovacion, como las extraordinarias por peste ó por esterilidad; se harán bajo el plan mas prudente de economía y buen juicio; pudiendo el administrador en este sentido dar las limosnas correspondientes, de cuenta de la compañía; avisando con oportunidad á la comision del M. I. Ayuntamiento.

20. Si muriere su esposa ó alguno de sus hijos en la misma hacienda, el entierro será de cuenta de la compañía bajo el señalamiento de cruz alta y ciriales.

21. No podrá tener otro giro de comercio ni de campo, por sí, ni sus hijos, ni otra persona; sino que todos los negocios que haga, serán de cuenta de la compañía esceptuando cualquiera que sea de minas lo cual se le prohíbe espresamente como individuo, y como socio, bajo cualquiera pretexto; así como toda especulacion ó empresa que deba hacerse de los Puertos afuera.

22. Los animales que tenga á su ingreso en la administracion podrá venderlos si así le conviene y si no los introducirá á la compañía bajo de inventario así de su número como de su calidad, valores &c. para que al fin de los siete años los pueda sacar iguales á los que introdujo: entendiéndose esto de toda clase de animales sean caballos buenos, mulas de tiro y cualquiera otra aunque sean puercos y gallinas, pues no ha de haber propiedad que le llame la atencion, sino que todo ha de pertenecer á la compañía.

23. Fomentará la cria de puercos de raza así para engordar como para venderlos de sabana segun le combiniere; y tomará para su mesa toda la carne y manteca que necesite de cuenta de la compañía.

nº 11.

24. A los mayordomos de las labores, al del casco, ayudante, caporal y administrador de campo, no se les permitirá esta cria, sino que los que tengan será propiedad de la compañía, y se les darán á medias siendo de cuenta de ellos la manutencion y para cuyo fin se les pagará de contado la existencia que tengan al tiempo de establecerse la sociedad; y hecho esto procurará afinar la raza dando salida por medio de venta á todo lo malo que se encontrare: tambien podrá auxiliar á estos medieros parciales con los suelos de las labores respectivas que no necesitare para la cria particular de la hacienda.

25. Tendrá tambien cria de gallinas de cuenta de la compañía y tomará de ellas toda la carne y los huevos que necesite para su plato aplicando lo poco ó mucho que produjeren al fondo comun anotándolo anualmente en una sola partida.

26. Se prohíbe tanto para la hacienda como para los dependientes de que habla la condicion 24 la cria de palomas, guajolotes y patos por ser animales nocivos y que comen mas que lo que producen.

27. Al resto de sirvientes de la hacienda no se les permitirá arriba de dos ó tres puercos á cada uno, lo mismo que á los medieros, pues la experiencia enseña que esta especulacion, aunque buena, perjudica los intereses propios de la hacienda cuando otros son los dueños.

28. No permitirá vecindad, que se conoce en las haciendas con el nombre de arrimados, sino que eficazmente cuidará de que no haya en Esperanza mas de la gente de su servicio, y los que sean arrendatarios ó medieros.

29. Se prohíbe para siempre en la hacienda de Esperanza el juego de albures, y será de la mas estrecha responsabilidad del administrador la observancia de esta prevencion.

30. Habiendo acreditado la esperiencia que la tienda de Esperanza es productiva manejándola con eficacia y fidelidad, procurará fomentarla estendiendo el vuelo á su arbitrio y poniendo dependiente en ella á salario ó á partido como mejor convenga para bien de la compañía con este ramo que puede hacerse de los mas pingües.

31. En la referida tienda, podrá comerciar en cuantos artículos se conocen y convenga, haciendo acopios de ropa para surtir á los sirvientes: pero en las cosas que á estos se les dé á su cuenta no se ganará arriba de un tres y un octavo por ciento para compensar los gastos; cortando con esto el abuso de sacrificarlos en el excesivo lucro cuando lo pagan con su trabajo: en lo demas se deja á su prudencia hacer lo que convenga con solo la restriccion siguiente.

32. No permitirá en la misma tienda la venta de licores ordinarios para evitar la embriaguez de

los sirvientes, pues aunque debe estar surtida de todos los precisos para las necesidades comunes y para vender á las inmediaciones, no será razon que á su presencia se cometan esos desórdenes con menoscabo del buen servicio de la hacienda.

33. Tampoco permitirá que en otros lugares de la hacienda haya tiendas, y ménos el que se venda mescal y chinguirito, pues estas casillas no sirven mas que para desmoralizar con perjuicio notable de la hacienda, que regularmente lo causan los que se llaman arrimados, y no son mas de plantas parásitas que será obligado estrechamente á desterrar.

34. Tambien estará obligado á obedecer las disposiciones del M. I. Ayuntamiento en orden á lo que deba arreglarse acerca de la plaza de los Domingos.

35. Podrá nombrar un administrador de campo que le ayude en las labores de la hacienda, y cuyo sueldo con pocas franquicias será de cuenta de la compañía; consultando con la comision.

36. Se le permiten al administrador los caballos que necesite para el servicio de la hacienda y para su propio gusto, pudiendo tenerlos muy buenos, cambiarlos y venderlos á su voluntad; todo de cuenta de la compañía y con utilidad de ella aunque él disfrute de ese placer tan racional en el campo.

37. Las diversiones que ocurran por los arredros, combate de cosecha, rodeos y herraderos, se harán bajo un sistema de economía y prudencia que no se resienta del objeto tan sagrado á que están destinados los productos de Esperanza; lo cual será de la mas estrecha responsabilidad del administrador.

38. Plantará anualmente y en el terreno mas á propósito tres mil magueyes de la mejor calidad, y cuando llegue su tiempo disfrutará de ellos así como de los que actualmente hay; debiendo quedar á beneficio de la hacienda al fin de la sociedad, lo que resultare de este plantío.

39. Como este ramo aunque productivo, nunca deja de tener inconvenientes, cuidará de que en las pulquerías que sean necesarias, no haya desórdenes; y siempre que se pueda hará que las ventas se hagan por mayor para que el menudeo sea fuera de la hacienda aunque dé menos utilidad.

40. Uno de los ramos que fomentará, será el de matanzas de ganado menor de pelo, segun lo permitan las circunstancias.

41. Fomentará tambien una curtiduría con el objeto de aprovechar todas las pieles de mortandad, así para surtir á los sirvientes, de gamusas y suela; como para las atenciones de la recua, de que no descuidará.

nº 11.

42. Tendrá el mayor cuidado en la recomposición y aumento de carros y carretas para el acarreo de semillas; en el concepto de que las piezas que de uno y otro se hallaren de mas al fin de la compañía, respecto de las que ahora reciba le serán abonadas por mitad.

43. Hallándose la fábrica de la hacienda en el mejor estado de comodidad, no es libre el administrador para introducir en ella variaciones ni hacer gastos, de que no se saca ventaja; mas la recomposición de goteras y algunos reparos necesarios se harán de los gastos comunes.

44. Si en la misma hacienda y en sus anexas necesitaren reparos las oficinas, se harán tambien de cuenta de la sociedad: mas si conviniere hacer alguna obra nueva en ellas no lo hará sin consulta de la comision; y aunque el desembolso se haga de cuenta de la compañía, al fin de ella se le abonará la mitad, para cuyo fin se llevará separada una cuenta minuciosa, sin perjuicio de los libros con el visto bueno de la comision.

45. Cuidará de las cajas de agua, para enlamar las tierras; y si se hicieren algunos bordos ó presas que demanden crecidos gastos lo consultará á la comision; y de las cuentas que resulten de ellos, con su visto bueno, le será abonada al fin de la compañía la cuarta parte aunque el desembolso sea en el tiempo de ella por cuenta del gasto comun

46. Si las utilidades no correspondieren á lo que la hacienda debe producir segun su cuantía, por causa de años escasos y estos fueren repetidos, no será culpable el administrador en algun retardo para el entero del dinero que por tercios debe entregar al Ayuntamiento segun la 4.^a condicion; mas en ese caso deberá consultar anticipadamente, para que puedan reducirse algunos otros gastos y no carezca el Ayuntamiento de fondos para las atenciones de la testamentaria.

47. Si la causa para el retardo previsto fuere la baratura de semillas por la abundancia del año, cuya venta no fuera conveniente precipitar, tambien lo avisará con tiempo á la comision para que el M. I. Ayuntamiento resuelva lo mas conveniente, así para que el administrador no falte á sus compromisos, como para que los intereses de la sociedad no padezcan detrimento.

48. Si la Divina Providencia dispusiere que una continuada penuria fustre las esperanzas de que la hacienda produzca todos los frutos de que es capaz, y perdido el primer año, el segundo y el tercero, inutilizare al administrador para el cumplimiento de la 4.^a condicion, entónces el M. I. Ayuntamiento lo llamará y dándole lugar en cabildo oirá el informe que le haga para de nuevo providenciar, consultando á que no falte el giro de la hacienda; y á subsanar la falta de esta entrada.

49. Si ocurriere el remoto caso de que en los siete años, no produzca Esperanza arriba de los 12.000 pesos de la ofrenda anual, sin quedar alguna cantidad notable para bien particular del administrador, el Ayuntamiento se compromete á compensarle sus afanes, con tal de que su conducta

en el manejo de los intereses que se le confían, haya sido tan pura como lo pide un negocio que es nada ménos que de la ciudad.

50. Podrá libremente salvando lo que se restringe en estas condiciones, administrar la hacienda á su arbitrio; mejorar todos sus ramos, aumentar las siembras, disminuir salarios de mayordomos y otros sirvientes, que no sean gañanes; aumentar los sueldos que convengan; y hacer cuanto en beneficio de la negociacion juzgare útil; sin temor de reconvenciones, que solo tendrán lugar en el caso de mala versasion, verdadera ó supuesta por alguna calumnia.

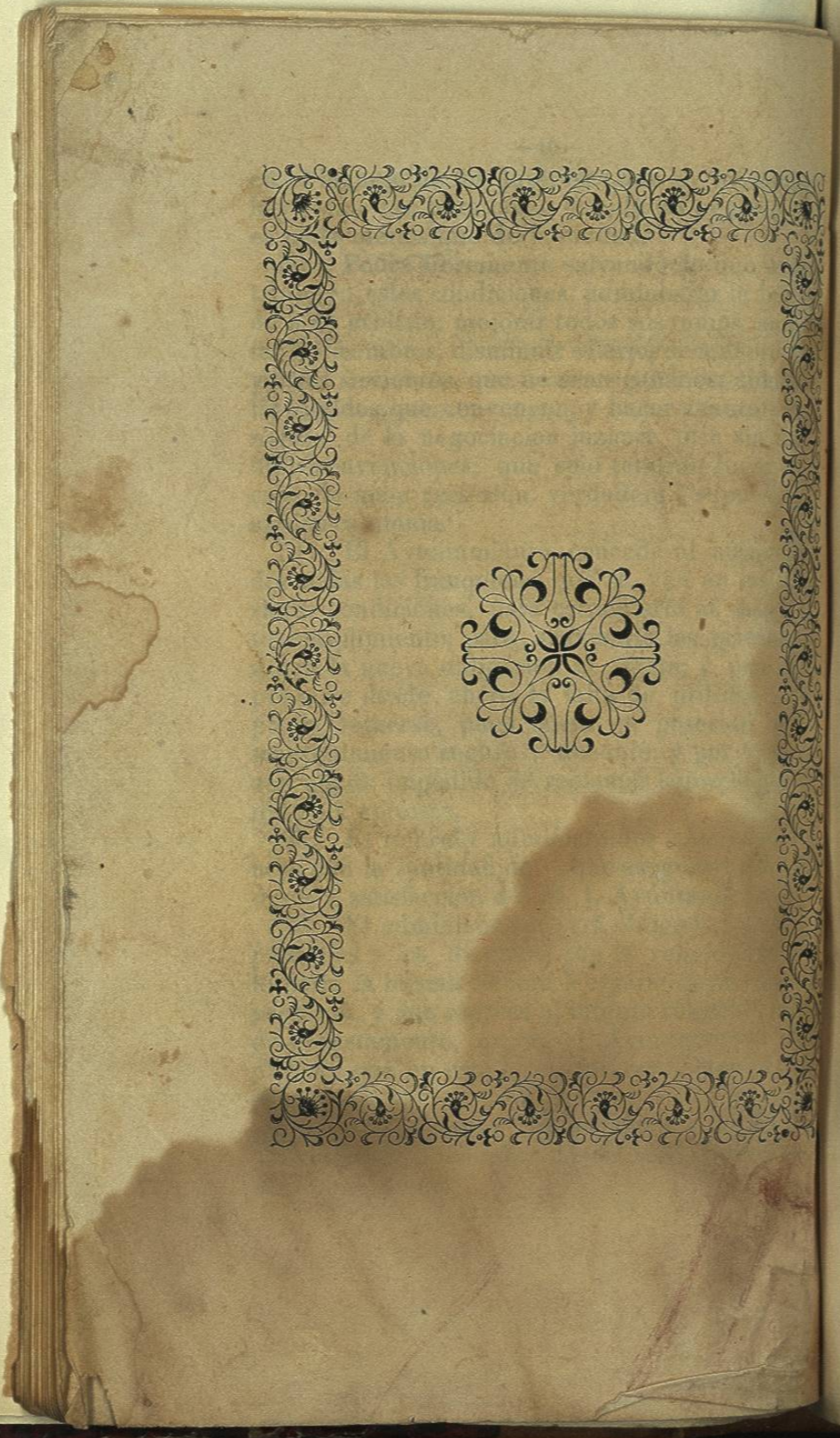
51. El Ayuntamiento concede al administrador todas las franquicias que se ven en las anteriores condiciones, para estimularlo al mas exacto cumplimiento; para suavizarle las privaciones á que la nueva obligacion lo sujeta; y para compensarle desde ahora la falta de utilidades que pueda temerse, pues entra en posesion de un mantenimiento segura y decente: y por cuya razon queda impedido de reclamar sobre lo que admite sin apremio.

52. El referido administrador afianza su manejo con la cantidad de que asegurarán dos fiadores á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento.

53. El administrador será obligado á pagar las primicias y los diezmos, con la religiosidad que lo haria la misma Señora Vergara; cuya voluntad presunta, y aun espresa al intento religioso, en todo el testamento, quiere el Ayuntamiento cumplir, sin que en esto haya interpretacion ni rebaja alguna.

Cuyas condiciones bajo su tenor y forma &c.
Querétaro, Diciembre 11 de 1851.—Hidalgo.
Monroy.—López.

no 11.



no 11.